

2. La Matriz de Análisis



Matriz de Análisis

Matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación

INFORMACIÓN GENERAL

Número de Rol:

Fecha:

Partes intervinientes:

Tipo de proceso:

Clase de decisión:

Autoridad que toma la decisión:

PASO I: Identificación del caso

1. Analizar el contexto en que se desarrollan los hechos.

Dar contexto, es leer e interpretar los hechos en el entorno social correspondiente, en el conjunto de condiciones y situaciones nacionales, regionales, locales y comunitarias, de carácter institucional, político, económico, social, religioso, cultural; tomar en cuenta las costumbres, la existencia de estereotipos de género, el valor dado a la mujer y personas en condición de vulnerabilidad en el escenario de los hechos; entender los significados de ritos, palabras, gestos etc.; identificar el lugar que ocupan dentro de la sociedad las partes en litigio; reconocer los patrones de criminalidad cuando corresponda, las formas de relacionamiento, las tensiones generacionales, etc.

En otros términos, tomar en cuenta el contexto se trata de descubrir, describir y explicar los hilos conductores detrás del hecho o suceso ocurrido, que permitan entender las causas o motivos y objetivos de tal suceso; las estructuras y redes en torno al hecho, o que resulten involucradas; entender cómo se configuraron estas relaciones, lazos y apoyos con el Estado y la Sociedad, quienes estuvieron detrás de la acción u omisión, de tal modo que se puedan identificar los responsables, la naturaleza y el carácter sistemático o generalizado de los hechos y su tipificación legal.

Recuerde: Ubicar el lugar de ocurrencia del suceso (ciudad, localidad, hogar, lugar de trabajo, etc.), observando si se trata de un ambiente caracterizado por la desigualdad, discriminación y/o violencia.

2. Identificar las partes o sujetos procesales, desde las “categorías sospechosas”.

Analizar si las personas o partes involucradas pertenecen a poblaciones que han sido históricamente discriminadas en razón de las “categorías sospechosas”: lengua, raza, etnia, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual, identidad de género, expresión de género, condiciones de pobreza, situación de calle, migración, discapacidad, privación de la libertad.

Recuerde: Tanto los jueces y juezas como las partes están inmersos en la cultura, la cual puede validar prácticas o situaciones discriminatorias.

3. Identificar los derechos reclamados o vulnerados.

Es necesario determinar cuál o cuáles son los derechos reclamados o vulnerados; quien sufre la limitación en el ejercicio de estos derechos y quien está obligado en principio a garantizarlos y si los derechos son reclamados a título individual o colectivo. Es importante considerar entre otros aspectos, si en el caso hay mujeres víctimas de discriminación y/o violencia, (trata de personas, violación de los derechos sexuales y reproductivos, abuso o esclavitud sexual, feminicidios, etc.)

Recuerde: Generalmente la discriminación no se reclama en si misma por las personas, sino que llega ante la justicia atada a otro derecho vulnerado y es el juez y la jueza quien la identifica y desentraña para garantizar el verdadero acceso a la justicia.

4. Revisar la necesidad de disponer o no, de medidas de protección.

Revisar la pertinencia de las medidas de protección cuando la situación lo amerite dada la inminencia de graves peligros, agravios, lesiones para la vida e integridad de las personas, incluida la muerte, o cuando existen posibilidades de abandono o retiro de su hábitat que generen peligro o amenaza para la integridad o la vida de otros. Esto también procede en casos de personas migrantes sujetas a protección internacional o que requieran asistencia humanitaria.

Recuerde: La violencia de género no mejora con el tiempo, sino por el contrario tiende a crecer, incluso puede llevar hasta causar la muerte de la víctima.

PASO II: Análisis y desarrollo del caso

1. Actuar con observancia de la debida diligencia judicial para garantizar el acceso a la justicia.

Debida diligencia traducida para el Estado, en el deber de actuar para prevenir, investigar y sancionar de manera efectiva y adecuada a los responsables de los actos de violencia y/o de los hechos puestos en consideración de la justicia.

En este sentido implica el deber de eliminar los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y usar todos los medios disponibles para hacer que todos los procesos judiciales e investigaciones sean expeditos. La debida diligencia conlleva asegurar que en el proceso jurisdiccional primen: La oficiosidad, la oportunidad, la competencia, la exhaustividad, la participación de las víctimas y la independencia e imparcialidad del juez.

Tales lineamientos pueden ser revisados en múltiples decisiones de los órganos judiciales de los Sistemas Universal y Regional de derechos humanos, como guía sugerimos revisar en la sentencia de “Campo Algodonero” de la Corte IDH.

Recuerde: Cada juez y jueza debe asegurar que su actuar está precedido de los máximos elementos de calidad para garantizar los derechos humanos y el acceso a la justicia.

2. Identificar las relaciones de poder en la situación bajo estudio.

Revisar si en el caso subyace una relación asimétrica de poder (parejas, padres o madres con hijos, familiares frente a menores de edad o personas adultas, empleadores y trabajadores, etc.).

Identificar quien toma las decisiones, cómo se toman y cuando sea del caso verificar los mecanismos de participación en la toma de decisiones, por ejemplo, sobre el gasto en el hogar, la crianza de los hijos, etc.

Recuerde: Uno de los elementos centrales de la desigualdad y la discriminación hace referencia al ejercicio injusto y arbitrario del poder, que perpetúa la desvalorización de la mujer frente al hombre.

3. Identificar y tener en cuenta los roles, estereotipos, mitos y prejuicios que puedan surgir tanto desde la visión de jueces y juezas, como de las intervenciones de las partes.

Hacer un examen de los estereotipos posibles, considerando el contexto en que se desarrollan los hechos y tomando en cuenta el grupo poblacional al que pertenecen las partes (la buena madre, el buen padre, la víctima ideal de violencia, la madre desnaturalizada, entre otros), para leer e interpretar los hechos sin estereotipos discriminatorios.

Recuerde: Los estereotipos se traducen en características, actitudes y roles que la sociedad atribuye a las personas o colectivos y que son aceptados, mantenidos y reproducidos “casi de manera natural” en la cultura, los medios de comunicación, las normas jurídicas, las relaciones familiares y demás espacios de la interacción social.

Recuerde: Los roles, estereotipos y mitos son establecidos por cada sociedad sin interrogar su validez, ni su efecto directo en el mantenimiento de la desigualdad y la discriminación. El Rol del juez es contribuir a superar estos prejuicios.

4. Identificar las manifestaciones sexistas que se presentan en el caso

Son expresiones despectivas y generalizadas que minusvaloran a la mujer, dejando en evidencia un desprecio real o aparente de lo femenino. Por ejemplo cuando se alude a la vida sexual de las mujeres que denuncian acoso sexual o abusos sexuales, el tratar de flojas a las dueñas de casa, el burlarse de hombres que denuncian violencia, etc.

Recuerde: Usar un lenguaje incluyente, respetuoso y no invisibilizador de las personas, dado que esto es parte de la garantía del acceso a la justicia, en términos de la dignidad humana.

5. Establecer si en el caso concurren dos o más discriminaciones (género, raza, sexo, etnia, edad...) por lo que se requiere el análisis de la interseccionalidad.

La interseccionalidad es una herramienta metodológica que ayuda a entender cómo se cruzan en una persona o colectivo, diferentes categorías sospechosas de discriminación (Ej: una mujer, mapuche, viuda, embarazada y reclamando por el servicio de salud), lo que agrava la desigualdad, impide el acceso real a la justicia y demanda un análisis de mayor complejidad.

Recuerde: No se pueden obviar las discriminaciones concurrentes en relación con una persona o un colectivo, y para enfrentarlas se requiere un análisis interseccional, dando cuenta en lo posible de las causas de esa situación, y de aquello que las hace evidentes realizando interpretaciones contextualizadas de las normas garantes de la igualdad y no discriminación.

PASO III: Revisión de las pruebas

1. Examinar las pruebas bajo el esquema propio de valoración, en especial las relacionadas con la discriminación o la violencia, dado que a veces no se logra la prueba directa

Es importante: tener presente lo valiosa que es la intermediación para contar con más y mejores elementos de juicio y al tiempo de valorar las declaraciones de testigos y los peritajes, (especialmente sociales y psicológicos), se tendrá presente si el relato alude a o incorpora estereotipos o sesgos de género, reconociendo que esas pruebas son también emitidas por personas y el juez debe estar atento a los posibles sesgos que ellos pudieran tener.

Sobre la valoración de las pruebas en casos de violencia contra la mujer es necesario tener en cuenta, que no siempre aplican las generalizaciones o máximas de la experiencia ya conocidas, como es la permanencia o reiteración en la declaración que se constituye en indicio de credibilidad.

En materia de violencia contra la mujer no aplica tal supuesto, dado que la valoración aquí es diferente, porque de conformidad con el ciclo de la violencia, las mujeres víctimas en su mayoría tienden a la retractación ya sea por amenaza, reconciliación, dependencia, etc., por lo tanto, esta conducta no necesariamente invalida la declaración de la víctima.

Un criterio empírico para valorar la retractación es considerar su verosimilitud, la factibilidad en términos de corroboración, la motivación no espuria, y en todo caso, la recomendación es dar un peso específico a la primera declaración rendida.

Es necesario atender la primera declaración de la víctima, como una prueba especial, realizada en condiciones particulares, que en general es rendida de manera espontánea y que en ocasiones no es posible repetir para poder conocer los hechos, dado que estos ocurren en la intimidad, y puede ser entonces esta declaración, la única prueba y la víctima el único testigo. En todo caso en escenas de violencia el juez o la jueza puede encontrar indicios sobre los hechos y su deber es desentrañar la realidad e incorporarlos al proceso.

Otros aspectos a tener en cuenta surgen de la valoración del testimonio de quien acude en ayuda de la mujer, o del testigo directo, del examen de las agravantes específicas, la situación de parejas que han recibido maltrato.

Para valorar la retractación testimonial de las víctimas, es necesario desentrañar que no responda a momentos del ciclo de la violencia o de intimidación (económica, ignorancia, falta de apoyo jurídico, amenazas, reconciliación, promesas...).

Recuerde: En muchos casos la víctima no reconoce, no acepta o no entiende que lo es, dado que ha normalizado la violencia. Es así, que la medida de protección o decisión del tribunal pueden ser la única oportunidad para terminar el ciclo de la violencia.

Recuerde: Todos los procedimientos llevados a cabo con la víctima deben evitar su “revictimización”.

PASO IV: Examen Normativo

1. Revisar y aplicar las normas que conciernen al caso, teniendo en cuenta que en materia de derechos humanos, discriminación y acceso a la justicia, el marco normativo para el país es amplio.

Chile cuenta con numerosas normas nacionales (Constitución, leyes, decretos, etc.) dirigidas a garantizar los derechos y acceso a la justicia de todas las personas, inclusive algunas específicas contra la discriminación. Adicionalmente ha suscrito instrumentos internacionales de derechos humanos, generando obligaciones para el Estado (Pactos, Convenios, Tratados), que dan alcance a la aplicación de los mismos, a través de decisiones, resoluciones y recomendaciones a los Estados dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación y a las cuales la magistratura puede acudir para fundamentar su sentencia.

Recuerde: El país rinde informes sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales suscritos y en virtud de ellos el Estado recibe un conjunto de recomendaciones entre las cuales se releva el rol del Poder Judicial.

2. Analizar la aparente neutralidad de la norma a fin de determinar su alcance discriminatorio y evaluar el impacto diferenciado en su aplicación.

El juez o jueza debe asegurar que la lectura e interpretación de la ley, responda a garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos sin distinción, para lo cual ha de tener presente el carácter aparentemente neutral de la ley que puede esconder explícita o sutilmente, estereotipos, mitos o prejuicios que interfieren con el respeto por la dignidad humana. Por ejemplo legislación que no permite que los adolescentes celebren a acuerdos de unión civil aunque si les permite contraer matrimonio, lo que oculta una mirada censora a las relaciones afectivas entre parejas

del mismo sexo que sean adolescentes

Recuerde: La ley no es necesariamente neutral, ya que su carácter igualitario, desigual discriminatorio, depende de la cultura, los sistemas de valores dominantes y de los valores y creencias de quienes hacen las leyes.

PASO V: Revisión de jurisprudencia y fuentes del derecho

1. Revisar y usar la jurisprudencia, la doctrina jurídica, los principios generales del derecho y los criterios de interpretación jurídica.

A nivel nacional e internacional existe amplia doctrina y jurisprudencia que versa sobre casos que tratan acerca de la desigualdad, discriminación y violencia en razón del género. Su consulta aporta conocimiento argumentativo y soporte jurídico derivado de las posturas frente a los estándares internacionales, el manejo y las formas en que se apoyan o complementan la norma interna con la internacional.

Recuerde: Los órganos judiciales y los organismos internacionales han avanzado en el desarrollo, alcance e interpretación de los derechos humanos haciendo recomendaciones a los países para garantizar la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia.

PASO VI: La sentencia

1. Elaborar una decisión (sentencia) en un plazo razonable, con prioridad, dirigida a asegurar la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia

Las decisiones judiciales deberán considerar una estructura lógica que nivele las asimetrías de poder, que evite la revictimización de las partes, sin estereotipos ni prejuicios, sin manifestaciones de sexismo, con el uso de un lenguaje sencillo e inclusivo, que escuche la voz de las víctimas cuando proceda, con un análisis exhaustivo de las pruebas, con la aplicación de normas que aseguren dar el mejor alcance y protección de los derechos, con referencia a jurisprudencias y doctrina asociadas al caso, entre otros aspectos.

Según el caso se dará aplicación a los principios de igualdad, no discriminación y pro- persona; al respeto por la dignidad humana, la inclusión, la diferencia, la diversidad, la identidad personal y colectiva.

En todo caso la recomendación es asegurar no revictimizar ni estereotipar a la víctima a través de los argumentos y de los puntos resolutive de la sentencia.

Recuerde: El juez o jueza en sus decisiones debe visibilizar los estereotipos y sesgos que arroje la prueba, y asimismo, sobreponerse a sus propios prejuicios evitando que la decisión se vea afectada por ellos.

Recuerde: que la comprensión de la desigualdad, discriminación y la violencia en razón de género requiere asegurar que los derechos vulnerados sean restablecidos, o mitigado al máximo posible el daño; así como un mecanismo para la reparación total cuando proceda.

2. Elaborar la decisión con tal rigor, que conlleve un efecto pedagógico orientado a la transformación cultural y a la no continuidad de conductas discriminatorias y violentas asegurando el acceso a la justicia.

En general, la argumentación y el sentido de la sentencia constituyen aportes en el entendimiento de la discriminación y violencia, en particular cuando se destacan las desigualdades y estereotipos que la magistratura propone de-construir, con mención y análisis de los estándares internacionales y la jurisprudencia aplicados.

Recuerde: Las situaciones de desigualdad y discriminación por lo general no llegan solas ante la administración de justicia, sino atadas a la reclamación o vulneración de otro u otros derechos, con lo cual el tribunal debe aprovechar la oportunidad para pronunciarse sobre las conductas discriminatorias o violentas.

Recuerde: Que el acceso a la justicia y la garantía de la igualdad y no discriminación pasan por pensar y actuar como el mejor juez o jueza que sabe el derecho y toma decisiones que garantizan y protegen derechos.

3. Dictar medidas de reparación integral.

La decisión judicial debe restablecer el derecho vulnerado y cuando lo amerite disponer medidas de reparación del daño, o de medidas de acción afirmativa, que promuevan la igualdad real y la inclusión plena y efectiva en la sociedad; de igual manera, disponer medidas de protección cuando se esté ante un trato degradante o inhumano y medidas especiales, en caso de personas que tengan condición especial por su pertenencia a un grupo históricamente discriminado.

Como dimensiones de la reparación se comprende entre otros aspectos: la Restitución (restablecer la situación previa de la víctima), indemnización (compensación monetaria por daño o perjuicio), rehabilitación (atención médica y psicológica), medidas de satisfacción (verificar los hechos, conocer la verdad y actos de desagravio), garantía de no repetición (las cuales constituyen respuestas precisas a algunas consecuencias de las violaciones que no pueden ser enfrentadas mediante el pago de indemnizaciones. Buscan asegurar la no repetición de las violaciones e implica adoptar aquellas medidas institucionales o de otra índole que incrementen la protección de los derechos de las personas y disminuyan la cultura de abuso, tolerancia o discriminación de parte de funcionarios/as públicas, operadores de justicia y la sociedad).

Recuerde: El acceso a la justicia tiene su indicador más alto en la dignificación de la persona que ha sufrido discriminación, violencia y/o desigualdad, y en este sentido la reparación y el reconocimiento de lo injusto solo puede hacerlo el juez o jueza con su sentencia.

3. Ejemplo de aplicación de la Matriz de Análisis a casos y sentencias

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE, ROL 92795 – 2016

98

Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias.



Matriz de Análisis

Matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación

INFORMACIÓN GENERAL

Número de Rol: 92795 - 2016 (Nota¹²⁴)

Fecha: 18/11/16

Partes intervinientes: Lorenza Beatríz Cayuhan Llebul vs. Gendarmería de Chile

Tipo de proceso: (Crimen)
Apelación amparo

Clase de decisión: Sentencia

Autoridad que toma la decisión: Corte Suprema de Justicia de Chile

CRITERIO

(Criterios que sirven de apoyo para el análisis de la sentencia)

SENTENCIA

(Transcripción de algunos considerandos de la sentencia que identifican los criterios)

ANÁLISIS

(Comentario de análisis sobre el hallazgo o el vacío relativo al criterio)

124 Ver sentencia completa en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.indh.cl/wp-content/uploads/2016/12/Sentencia-72795-2016-Concepci%C3%B3n-1.pdf>

PASO I: Identificación del caso

1. Analizar el contexto en que se desarrollan los hechos.

SENTENCIA	ANÁLISIS
<p>Caso: El 3 de octubre de 2016 la amparada Cayuhán Llebul, indígena Mapuche, en su condición de reclusa detenida en el Centro de Detención Preventiva de Arauco, estaba con un embarazo de 32 semanas y al enfermarse fue trasladada por la Gendarmería, al Servicio de Urgencia del Hospital, sin que exista claridad de las medidas de seguridad que se usaron para este traslado o en ese recinto según su relato, fue llevada esposada (así lo consigna el Informe médico). Se dice que el traslado se realiza en un taxi, custodiada por dos funcionarios de Gendarmería (hombre y mujer), el que iba escoltado por un carro institucional con 5 gendarmes, más y por dos motoristas de Carabineros. Se le diagnostica “preeclampsia”, por lo que es trasladada al Hospital Regional de Concepción en ambulancia “engrilletada por el pie izquierdo a la camilla de la ambulancia”. Al Ingresar es evaluada en presencia de una funcionaria de Gendarmería, para lo cual se le habrían retirado los grilletes a petición del personal médico -según la versión de Gendarmería. El día 14 de octubre, la amparada es trasladada a la Clínica de la Mujer de Concepción, por la falta de disponibilidad de camas en el Hospital Regional. En este lugar el personal de salud pide retirar las medidas de seguridad, para llevar a cabo el respectivo monitoreo, a lo que no se accede. Durante dicha evaluación se mantiene en la misma sala una funcionaria de Gendarmería, la que también asiste al parto. Se dio a luz a una niña, pero luego aquélla es derivada a la Clínica Sanatorio Alemán, por no contar la Clínica de la Mujer con servicio U.C.I. La hija, quedó internada en la Clínica de la Mujer para mantenerla en incubadora bajo los cuidados médicos respectivos.</p>	<p>Estudia la CSJ el recurso de apelación en contra de sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, que negó el amparo solicitado en la acción interpuesta por Lorenza Cayuhan Llebul contra Gendarmería de Chile. La Corte revocó parcialmente la decisión y acogió el amparo solicitado.</p> <p>Se destaca que la amparada fue mantenida con grilletes que ataban uno de sus pies, además de presencia inusual de gendarmes, durante todo el proceso de parto y alumbramiento, obrar que como se detallará contraviene la legislación nacional, internacional y viola la dignidad humana.</p> <p>Es importante entender en el CONTEXTO entre otras consideraciones las siguientes: que la solicitante del amparo pertenece a la nación Mapuche, habitante de la Araucanía, donde existe un conflicto latente.</p>

2. Identificar las partes o sujetos procesales, desde las “categorías sospechosas”.

SENTENCIA	ANÁLISIS
<p>Se trata de una indígena Mapuche que solicita amparo frente a las actuaciones de la Gendarmería de Chile</p>	<p>La sentencia identifica a una persona que se ubica dentro de las categorías sospechosas en su condición de mujer indígena, detenida y en estado de embarazo</p>

3. Identificar los derechos reclamados o vulnerados..	
SENTENCIA	ANÁLISIS
<p>...la amparada...recibió un trato injusto, denigrante y vejatorio, dada su condición de mujer, gestante y parturienta, privada de libertad y perteneciente a la etnia mapuche, lo que en forma innecesaria puso en riesgo su salud y vida, así como la de su hijo, todo ello, en contravención a la normativa nacional e internacional vigente en la materia... Gendarmería de Chile, afectó la seguridad personal de la amparada durante la privación de libertad que sufría con motivo del cumplimiento de las penas impuestas y su dignidad como persona...</p>	<p>Sin duda la sentencia identifica un amplio listado de derechos que fueron vulnerados, mostrando la gravedad de los hechos</p>
4. Revisar la necesidad de disponer o no, de medidas de protección.	
SENTENCIA	ANÁLISIS
<p>Se disponen medidas de protección a partir de la sentencia</p>	<p>Debió revisarse la necesidad de disponer o no, de medidas de protección inmediata por la Corte de Apelaciones. La CSJ en su sentencia si se ocupa de dos medidas de protección, sin embargo, cabe la pregunta sobre la seguridad futura de la mujer en cuestión, en atención a la condena que recibe Gendarmería, la cual podría exponerla a represalias o conductas hostiles por parte de integrantes de la institución.</p>
PASO II: Análisis y desarrollo del caso	
1. Actuar con observancia de la debida diligencia judicial para garantizar el acceso a la justicia.	
SENTENCIA	ANÁLISIS
<p>Desde su inicio la sentencia se apoya en la Constitución para reconocer que “la base principal de nuestra institucionalidad está dada por el reconocimiento de que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y señala que es necesario “adoptar las medidas necesarias y urgentes para resguardar los derechos de la recurrente en caso de estimar que ellos se han puesto en peligro...”</p>	<p>La sentencia de la CSJ retoma todos los elementos de la debida diligencia.</p>
2. Identificar las relaciones de poder en la situación bajo estudio.	
SENTENCIA	ANÁLISIS
	<p>Es claro en el texto de la sentencia que hubo un abuso de poder por parte de Gendarmería al engrillar a la recurrente pese a encontrarse ella en proceso de parto y con preeclamsia, lo cual se destaca en todo el desarrollo de la sentencia de la CSJ.</p>

3. Identificar y tener en cuenta los roles, estereotipos, mitos y prejuicios que puedan surgir tanto desde la visión de la magistratura, como de las intervenciones de las partes..

SENTENCIA	ANÁLISIS
<p>“Es así como tal despliegue de medidas únicamente se explica por el hecho de tratarse de una condenada de origen mapuche, lo que se confirma con la observación que se consigna en la orden de salida hacia el hospital de Arauco, también acompañada a este expediente por Gendarmería, donde se indica: interna que debe ser trasladada al servicio de urgencias del Hospital de Arauco, se adjunta salida al hospital, “o/o interna comunera mapuche, adoptarlas medidas de seguridad correspondiente”. Su carácter de “comunera mapuche” se vuelve a destacar en los Parte No. 238 y 239 de 13 de octubre, Parte No. 239 de 14 de octubre, e Informes de Novedades de 13 de octubre -documentos todos también incorporados a este legajo-, en los que se consignan los egresos y hospitalizaciones de la amparada, destacando siempre el ser ésta “comunera mapuche”. Así se habla, respectivamente, de Salida de Urgencia del Hospital de Arauco “de comunera mapuche” que indica; Hospitalización de “comunera mapuche condenada” que indica; interna “comunera mapuche” da a luz en clínica de Concepción; Sale “comunera mapuche” al Servicio de Urgencia; y, Hospitalización de condenada “perteneciente a comunidad mapuche”.</p>	<p>Es precisa la decisión de la Corte Suprema al identificar los prejuicios y estereotipos que estuvieron presentes en los hechos comentados. El estereotipo identificado es la mayor peligrosidad de la mujer por el hecho de ser Mapuche.</p>

4. Identificar las manifestaciones sexistas que se presentan en el caso.

SENTENCIA	ANÁLISIS

5. Establecer si en el caso concurren dos o más discriminaciones (género, raza, sexo, etnia, edad...) por lo que se requiere el análisis de la interseccionalidad.

SENTENCIA	ANÁLISIS
<p>“En este caso se adoptaron medidas de seguridad para el traslado de una interna debido a su pertenencia a una comunidad mapuche, y que, si no concurriera esta cualidad adscrita en la amparada, no se habrían implementado. Estos antecedentes constituyen prueba irrefragable de discriminación, pues no obedecen a la gravedad de los delitos por los que cumple condena, ni a su alto grado de compromiso delictual, ni a indicios o noticias que permitan siquiera sospechar un intento de fuga, sino en forma exclusiva a su etnia de origen.</p> <p>Continúa en la página 102.</p>	<p>Sin duda en el caso estudiado identifica numerosas situaciones de discriminación que concurren y procede a realizar el análisis de interseccionalidad</p>

Viene de la página 101.	
<p>...16°) Que, así las cosas, se estima que en el caso sub judice hay una situación paradigmática de interseccionalidad en la discriminación, donde se observa una confluencia de factores entrecruzados de discriminación que se potencian e impactan negativamente en la amparada, pues ésta recibió un trato injusto, denigrante y vejatorio, dada su condición de mujer, gestante y parturienta, privada de libertad y perteneciente a la etnia mapuche, lo que en forma innecesaria puso en riesgo su salud y vida, así como la de su hijo</p>	
PASO III: Revisión de las pruebas	
2. Analizar la aparente neutralidad de la norma a fin de determinar su alcance discriminatorio y evaluar el impacto diferenciado en su aplicación.	
SENTENCIA	ANÁLISIS
PASO IV: Examen Normativo	
1. Revisar y aplicar las normas que conciernen al caso, teniendo en cuenta que en materia de derechos humanos, discriminación y acceso a la justicia, el marco normativo para el país es amplio.	
SENTENCIA	ANÁLISIS
<p>“...De las diversas manifestaciones de ese principio fundamental, tanto el artículo 19 No. 7 de la Constitución como los artículos 7 de la Convención Americana sobre derechos humanos y 9 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, amparan...</p> <p>“...tal obrar por parte de los agentes estatales, como se demostrará, contraviene la normativa nacional e internacional a la que Chile se ha obligado en el tratamiento de personas privadas de libertad y, en particular de mujeres en estado de gravidez. En efecto, el artículo 1° de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile dispone...” “...Por su parte, el Reglamento de Establecimiento Penitenciarios, en su artículo 1a señala...”.</p> <p>“...el derecho internacional se ha preocupado por establecer reglas mínimas para el tratamiento de mujeres privadas de libertad y, en particular, para quienes de ellas se encuentren embarazadas, en período de lactancia o al cuidado de hijos menores.</p> <p>Continúa en la página 103.</p>	<p>La sentencia desde el inicio, frente a este criterio realiza un análisis y uso de la norma tanto nacional como internacional y entra a ratificar el valor de cada uno de estos bloques. Cita la Constitución, normas internas como la Ley Orgánica de Gendarmería, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Normas internacionales como la Convención Americana sobre derechos humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, las Reglas de Mandela, la Convención Belén Do Pará y la Convención CEDAW.</p> <p>También recoge los postulados de la Recomendación 25 del Comité CEDAW y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección De las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>

Viene de la página 102.

En relación con las medidas de seguridad usadas contra la amparada en las circunstancias ya asentadas arriba, esto es, durante los traslados entre los recintos hospitalarios como durante su permanencia en los mismos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Mándela), en particular los artículos 47, 48 y 49, señalan...”.

“...las actuaciones de Gendarmería antes descritas constituyen un atentado contra el derecho de la amparada a vivir una vida libre de violencia, el que se encuentra garantizado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -conocida como Convención de Belem Do Para- suscrita por nuestro país.

Dicha Convención trata la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos, como una ofensa a su dignidad y como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; y comprende la violencia que tenga lugar, no solo dentro de la unidad doméstica, sino aquella ejercida fuera del ámbito de la familia, en los lugares educativos, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y también, y de especial interés en lo que interesa al presente recurso, a aquella derivada del uso del poder del Estado en forma arbitraria...”

“...las actuaciones de Gendarmería antes descritas constituyen un atentado contra el derecho de la amparada a vivir una vida libre de violencia, el que se encuentra garantizado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -conocida como Convención de Belem Do Para- suscrita por nuestro país. Dicha Convención trata la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos, como una ofensa a su dignidad y como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; y comprende la violencia que tenga lugar, no solo dentro de la unidad doméstica, sino aquella ejercida fuera del ámbito de la familia, en los lugares educativos, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y también, y de especial interés en lo que interesa al presente recurso, a aquella derivada del uso del poder del Estado en forma arbitraria...”

Continúa en la página 104.

<p>Viene de la página 103.</p> <p>“...De ese modo, lo referido contraviene los compromisos pactados en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación sobre la Mujer -conocida como CEDAW- suscrita por nuestro país, primer instrumento internacional que recoge el principio mundial para erradicar la discriminación contra la mujer y que confiere derechos a las mujeres frente al Estado, implicando obligaciones de éstos frente a las ciudadanas. Es importante hacer notar que la CEDAW establece que la discriminación puede presentarse por cualquier distinción o restricción y prohíbe no sólo los actos que tienen la intención de discriminar, sino también aquellos que, aunque no la tuvieren, el resultado de estos genera una discriminación.</p> <p>En tal sentido, es útil reseñar lo que ha establecido la Recomendación General No. 25 del Comité de la CEDAW: “un enfoque jurídico o pragmático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la Igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También debe tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre las mujeres y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. *</p> <p>En concordancia con lo anterior, el principio segundo de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección De las Personas Privadas de Libertad en las Américas establece:”</p>	
---	--

2. Analizar la aparente neutralidad de la norma a fin de determinar su alcance discriminatorio y evaluar el impacto diferenciado en su aplicación.

SENTENCIA		ANÁLISIS

PASO V: Revisión de jurisprudencia y fuentes del derecho	
1. Revisar y usar la jurisprudencia, la doctrina jurídica, los principios generales del derecho y los criterios de interpretación jurídica.	
SENTENCIA	ANÁLISIS
PASO VI: La sentencia	
1. Elaborar una decisión (sentencia) en un plazo razonable, con prioridad, con una hermenéutica sensitiva de género, dirigida a asegurar la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia.	
SENTENCIA	ANÁLISIS
	<p>La decisión analizada plantea con claridad que hará todo lo necesario para garantizar los derechos de la recurrente.</p> <p>El proceso y la decisión cumplen con el requisito del plazo razonable dado que los hechos ocurren el 14 de octubre de 2016; entre el 17 y 18 de octubre se tramita la acción constitucional de amparo ante la Corte de Apelaciones, que es resuelto el 9 de noviembre y la Corte Suprema de Justicia falla el 18 de noviembre del mismo año.</p>
2. Elaborar la decisión con tal rigor, que conlleve un efecto pedagógico orientado a la transformación cultural y a la no continuidad de conductas discriminatorias y violentas asegurando el acceso a la justicia.	
SENTENCIA	ANÁLISIS
	<p>El texto de la sentencia desarrolla la argumentación jurídica, estableciendo premisas que luego desarrolla a lo largo del texto, con citas no solo de normas sino de estudios o referencias concernientes al tema, valiéndose del proceso íntegro conocido para la elaboración de decisiones jurídicas.</p> <p>Continúa en la página 106.</p>

	<p>Viene de la página 105.</p> <p>No se tiene en la revisión evidencia sobre el plazo en el cual fue emitida la decisión. Lo que sí es posible observar es que una de las premisas que desarrolla de principio a fin es la de igualdad y las garantías para el acceso a la justicia.</p> <p>En el mismo sentido es posible observar que sienta una pauta para el proceso, la valoración de las pruebas y la decisión de ir más allá de lo indiscutiblemente probado para garantizar los derechos que resulten vulnerados a la recurrente. Con todo, no resulta evidente una referencia a la reparación o compensación por el daño causado</p>
<p>3. Dictar medidas de reparación integral.</p>	
<p>SENTENCIA</p>	<p>ANÁLISIS</p>
<p>“1. La custodia de la amparada y las medidas de seguridad que se adopten por Gendarmería durante los traslados de aquella a algún recinto asistencial de salud se efectuarán dando estricto cumplimiento a lo previsto en las Reglas 47, 48 y 49 de la Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.</p> <p>2. Durante dichos traslados, así como durante su permanencia en dichos recintos, su custodia directa será ejercida exclusivamente por personal femenino de Gendarmería de Chile.</p> <p>3. Gendarmería de Chile deberá revisar y adecuar sus protocolos de actuación en materia de traslado a hospitales externos, conforme a la normativa Internacional suscrita por Chile relativa a mujeres privadas de libertad, embarazadas o con hijos lactantes, así como a aquella relativa a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres.</p> <p>4. Gendarmería de Chile deberá remitir copia de los resultados del sumario administrativo que lleva adelante con motivo de estos hechos a la ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, dentro de un plazo no superior a 30 días, además de informar a dicho tribunal sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de los tres puntos precedentes”.</p>	<p>La sentencia se ocupa de dos medidas de protección, sin embargo, cabe la pregunta sobre la seguridad futura de la mujer en cuestión dada la condena que la decisión hace a la Gendarmería, que tal vez podría exponerla a una retaliación o a otras conductas hostiles.</p> <p>La decisión contempla diferentes medidas dirigidas a prevenir la ocurrencia de los hechos en la situación de privación de libertad que vive la recurrente.</p> <p>También se ocupa de medidas orientadas a transformar la forma en que se prestan estos servicios.</p>